



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Protocolización

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San
5 " SERVICIOS & REMEDIACION Francisco de Quito,
6 SERVIREMEDIACION S.A." Capital de la República
7 CUANTIA: S/. 20'000.000,00 del Ecuador, hoy día,
8 DI 4 COPIAS ***MAGC*** DIEZ Y SIETE (17) de
9 DICIEMBRE DE MIL
10 NOVECIENTOS NOVENTA Y
11 NUEVE, ante mi Doctor ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO
12 DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores:
13 Michael Hooper, de estado civil casado; y el señor Carlos
14 Arias Eguiguren, de estado civil casado, todos por sus
15 propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
16 ecuatoriana, a excepción del señor Michael Hooper quien
17 es de nacionalidad inglesa, inteligente en el idioma
18 castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
19 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,
20 a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el
21 Notario en el objeto y resultados de esta escritura
22 pública, a que proceden libre y voluntariamente de
23 conformidad con la minuta que me presentan para que la
24 eleve a Instrumento Público, cuyo tenor literal es el
25 siguiente.- " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
26 Públicas a su cargo sírvase incorporar una de
27 Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las
28 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura

1 Pública: Michael Hooper, de estado civil casado, de
2 nacionalidad Inglesa pero inteligente en el idioma
3 castellano y domiciliado en Quito, y Carlos Arias
4 Eguiguren, de estado civil casado, de nacionalidad
5 ecuatoriana y domiciliado en Quito. Los comparecientes
6 son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y
7 obligarse, y manifiestan su voluntad de, como lo hacen en
8 efecto, constituir una Compañía Anónima, sometida a las
9 Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen
10 a continuación. SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes
11 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el
12 presente instrumento, la Compañía denominada " Servicios
13 & Remediación SERVIREMEDIACION SOCIEDAD ANONIMA".- En
14 consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
15 libremente y con pleno conocimiento de los efectos
16 llamados a producir, los comparecientes fundan y
17 constituyen esta Compañía mediante el presente acto y
18 declaran que vinculan la manifestación de su voluntad
19 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este
20 contrato. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía que
21 se constituye mediante la presente escritura pública y
22 los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO:
23 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO:
24 ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía se
25 denominará Compañía Servicios & Remediación
26 SERVIREMEDIACION SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO.-
27 - Nacionalidad: La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



y se registrará por la leyes ecuatorianas y

disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio: La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales, agencias, y/o ejercer sus actividades, estableciendo agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO:**

Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, actos para los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. **ARTICULO QUINTO:**

Objeto: La Compañía tendrá el siguiente objeto social:

a) La conservación y prestación de servicios de remediación ambiental, Planificación de Servicios Biológicos, La Bioremediación de Suelos, Agua y Aire; b) La Educación Ambiental, Estudios Económicos de Desarrollo, Utilización de Aguas y Mejoramiento de Pozos de Petróleo y sus Derivados; c) Servicios de Medición, localización y GPS; d) Prestación de servicios administrativos y de provisión de personal tanto a nivel nacional como internacional; e) representación de empresas nacionales e internacionales; f) Importar y/o exportar productos y materias primas en general, al igual que equipos para la industria y el comercio, así como de partes, piezas y repuestos; g) dedicarse a la actividad

mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,

mandante, agente y representante de personas naturales o
juridicas, nacionales o extranjeras que estén vinculadas
con este objeto y, b) Provisión de servicios de medio
ambiente y tecnología. Para el cumplimiento de su objeto
social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos
civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de
servicios y asesoria, no prohibidos por las leyes como:
celebrar contratos de asociación o cuentas en
participación o consorcio de actividades con personas
juridicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la
realización de una actividad determinada: adquirir
acciones, participaciones o derechos de Compañías
existentes, o promover la constitución de nuevas
Compañías, participando como parte en el contrato
constituido o fusionándose con otra, o transformarse en
una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, actuar
como mandante o mandataria de personas naturales y/o
juridicas a través de su Representante Legal, abrir toda
clase de cuentas corrientes, sean comerciales o
bancarias. La Compañía no hará intermediación

financiera.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Capital.- El capital

autorizado de la Compañía es de cuarenta millones de
sucres (S/.40'000.000). El capital suscrito de la
Compañía es de veinte millones de sucres (S/.20'000.000),
dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas
de un mil sucres cada una, el capital pagado es de cinco



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 millones de sucres (S/ 5'000.000), según se da
2 certificado de depósito del ABN AMRO Bank,
3 constituye el veinte y cinco por ciento del capital
4 suscrito de la compañía. Las partes se comprometen a
5 cancelar el setenta y cinco por ciento restante del
6 capital en el plazo que dispone la Ley de Compañías
7 vigente. El señor Michael Hopper realiza la presente
8 inversión en calidad de extranjera directa.- ARTICULO
9 SEPTIMO: Acciones.- Las acciones serán ordinarias y
10 nominativas y estarán numeradas del uno hasta el cinco
11 mil inclusive, por el resto de acciones, es decir desde
12 la cinco mil uno hasta la veinte mil inclusive, se
13 emitirán certificados provisionales hasta que se
14 encuentre cancelada la totalidad del capital social de la
15 compañía. Cada acción será indivisible y da derecho, en
16 proporción a su valor pagado, a votar en la Junta General
17 de Accionistas, a participar en las utilidades y a los
18 demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley.-
19 De conformidad con la Ley de Compañías, la Compañía podrá
20 emitir acciones preferentes, así como también
21 obligaciones convertibles en acciones comunes y/o
22 preferentes. Para tal efecto, se cumplirán las
23 formalidades que la ley prescriba, sin que en estos
24 estatutos se establezca limitación alguna a tales
25 derechos de emisión.- En lo que concierne a la propiedad
26 de las acciones, transferencias, constitución de
27 gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la
28 Ley.- CAPITULO TERCERO.- ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: Organización.- Para el

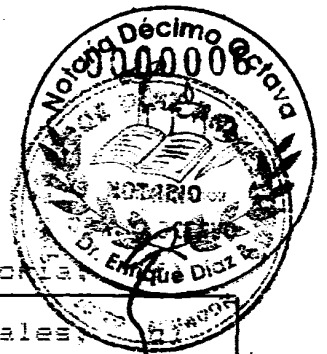
gobierno y administración de la Compañía ésta contará con los siguientes organismos y personal: Junta General de Accionistas; Presidente y Gerente General. LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigentes. ARTICULO

NOVENO: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones o derechos de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo segundo de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la emisión de dividendos, acciones, acciones preferidas, la constitución de reservas especiales o facultativas, las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; e) Interpretar los Estatutos



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Sociales. Interpretación que será obligatoria.
2 Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
3 Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su
4 remuneración; h) Nombrar a los auditores externos, cuando
5 lo requiera la Ley o así lo determine la Gerencia General
6 de la Compañía; i) Disponer el establecimiento y
7 supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y
8 nombrar a sus representantes; j) Dictar los reglamentos
9 administrativos internos de la Compañía, inclusive su
10 propio reglamento y definir las atribuciones de los
11 diversos administradores y funcionarios, en caso de
12 conflicto de atribuciones.- ARTICULO DECIMO: Junta
13 General Ordinaria.- Las Juntas Generales Ordinarias de
14 Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año,
15 previa convocatoria hecha por el Presidente de la
16 Compañía o el Gerente General de la Compañía, dentro de
17 los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico de la Compañía, para considerar, al
19 menos, los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas del
20 balance, el estado de resultados, los informes de Gerente
21 General y Comisarios y aprobarlos. No podrá aprobarse ni
22 el balance ni las cuentas de resultados si no hubiese
23 precedido el informe de los Comisarios y de Auditoría
24 Externa en caso de ser obligatoria su contratación y
25 conforme a la Ley.- b) Resolver sobre la distribución de
26 los beneficios sociales y la formación del fondo de
27 reserva, legal, facultativa o estatutaria.- c) Considerar
28 sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

dia y resolver al respecto. Asimismo, podrá deliberar

sobre la suspensión y remoción de los administradores.

aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Juntas Extraordinarias.- Las

Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se

reunirán previa convocatoria hecha por el Presidente de

la Compañía y/o el Gerente General cuando lo consideren

necesario, cuando lo solicite el o los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco del capital

suscrito, o cuando lo disponga la ley y los estatutos, en

cualquier época del año, en el domicilio principal de la

Compañía. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas

solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron

expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

Presidencia y Secretaría.- La Junta General de

Accionistas estará presidida por el Presidente de la

Compañía y actuará como Secretario de la misma el Gerente

General. En caso de ausencia de uno de estos funcionarios

o de ambos, la Junta General de Accionistas designará un

Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Mayoria.- Las decisiones de las

Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con voto

mayoritario del capital pagado concurrente a la Junta,

salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y

en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: Convocatorias.- Las convocatorias se realizarán

de conformidad y con las formalidades señaladas en el



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías
y en el Reglamento de Juntas Generales, expedido por

Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

Quórum de Instalación.- Las Juntas Generales de
Accionistas se entenderán instaladas cuando obtengan el
quórum establecido en el artículo doscientos setenta y
nueve de la Ley de Compañías vigente.- Para que la Junta
General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda
acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
la transformación, la fusión, la escisión o la disolución
de la Compañía y, en general, cualquier modificación de
los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo
doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente.-

Para la verificación del quórum no se esperará más de una
hora desde aquella prevista en la convocatoria.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: Juntas Universales.- No obstante lo
establecido en los artículos anteriores, la Junta General
de Accionistas se entenderá convocada y quedará
válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre
que esté presente la totalidad del capital pagado y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
Junta.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede
oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
no se considere suficientemente informado. En el caso
previsto en este artículo, todos los accionistas, o
quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo
sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Actas y

expedientes de Juntas Generales de Accionistas.- Las

actas y expedientes de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Administración y Representación.- La Compañía será administrada por el Presidente de la Compañía y por el Gerente General, quienes la representaran legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL

PRESIDENTE.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, durará DOS años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado, al término de dicho período, y así sucesivamente.- ARTICULO VIGESIMO:

Deberes y Atribuciones.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes. b) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Compañía: g) Conferir poderes, considerando que, para el

caso de poderes generales, necesitará autorización previa

de la Junta General: h) Autorizar a los representantes

legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre

los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de los

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: i)

Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o

garantías en representación de la Compañía, considerando

que los representantes legales no requerirán autorización

de la Junta para otorgar las garantías que fueran

necesarias para el retiro de las mercaderías de la

aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que

se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales

correspondientes, en que la Compañía sea parte: j)

Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la

Compañía, adquiera acciones, participaciones,

obligaciones u otros derechos de otras compañías: y, k)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las

demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las

presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones

de la Junta General.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: Del Gerente General.- El Gerente

General, accionista o no de la Compañía, será nombrado

por la Junta General, durará DOS años en sus funciones,

debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser

legalmente reemplazado. Al término de dicho período podrá

ser reelegido por otro nuevo período, y así

sucesivamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Deberes y**

atribuciones.- El Gerente General tendrá los siguientes

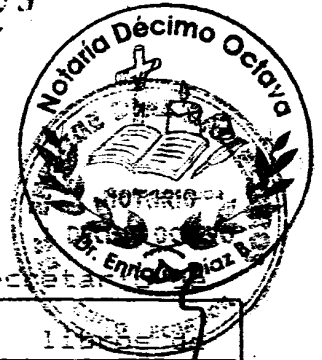
deberes y atribuciones: a) Supervisar las operaciones financieras de la Compañía; b) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los Estatutos; d) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marcha de la Compañía; e) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Accionistas; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Presidente; h) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; j) Previa autorización del Presidente, adquirir, a nombre de la Compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000009

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 derechos de otras Compañías; k) Actuar como Secretario
2 la Junta General de Accionistas y llevar los libros
3 actas de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de
4 Acciones; l) Sustituir al Presidente en caso de ausencia
5 o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la
6 Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente; m)
7 Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones;
8 n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas
9 un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
10 cuentas, balance y más documentos pertinentes; y . o) En
11 general, tendrá todas las facultades necesarias para el
12 buen manejo y administración de la Compañía y todas las
13 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
14 administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a
15 otro funcionario u organismos.- DE LOS ORGANOS DE
16 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Comisarios.-
17 La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios,
18 uno principal y otro suplente, por un año, pudiendo ser
19 reelegidos indefinidamente, quienes tendrán los deberes,
20 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de
21 Compañías y aquellos que establezca la Junta General de
22 Accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,
23 BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO
24 CUARTO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de
25 la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará
26 el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO
27 VIGESIMO QUINTO: Fondo de Reserva y utilidades.- La
28 formación del fondo de reserva legal, facultativa,

estatutaria y el reparto de utilidades serán cumplidos

por la Junta General de Accionistas, con la recomendación

del Presidente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fusión, escisión o

disolución y liquidación.- La Junta General de

Accionistas, de conformidad con la legislación vigente a

la fecha de su resolución, podrá acordar la fusión,

escisión o disolución de la Compañía. La disolución de la

compañía se regirá en todo por las normas de la Ley de

Compañías. Será liquidador de la Compañía el Presidente

de la misma. Si hubiera oposición, la Junta General de

Accionistas designará un Liquidador principal y un

Liquidador suplente. En caso de que opere la disolución

se regirá por las normas establecidas en la Ley de

Compañías y, por lo tanto, será liquidador quien sea

designado por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: Normas Supletorias.- Para todo aquello

que no tenga expresa disposición estatutaria, se

aplicaran las normas de la Ley de Compañías, leyes,

reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las

mismas que se entenderán incorporadas a los presentes

Estatutos. CAPITULO QUINTO: INTEGRACION Y PAGO DE CAPI-

TAL: El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA

MILLONES DE SUCRES; el capital suscrito es de VEINTE

MILLONES DE SUCRES que se encuentra pagado en un veinte y

cinco por ciento, acogiéndose los socios a la opción

prevista por la ley de cancelar el saldo en dos años.- A

continuación el Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000010

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Michael Hooper	18'000.000	4'500.000	182.000
Carlos Arias E.	2'000.000	500.000	2.000
TOTALES	20'000.000	5'000.000	20.000

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Doctor Darwin Díaz, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. "HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública y se encuentra firmada por el Doctor DARWIN DIAZ PENAHERREIRA. Abogado con Matrícula número cuatro mil ochocientos catorce del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MICHAEL HOOPER
C.I. 171227229-1

SR. CARLOS ARIAS EQUIGUREN
C.C.: 1704179520 C.V.: 0015-080

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 991392

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARIAS EGUIGUREN CARLOS ARTURO

Fecha Reservación: 10/12/1999

PRESENTE:

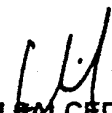
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS & REMEDIACION SERVIREMEDIACION S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/03/2000

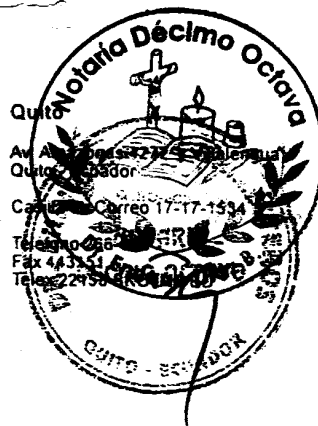
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



ABN AMRO Bank

0000011



Quito, 17 de diciembre de 1999

CERTIFICACION

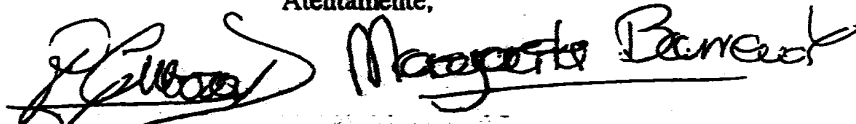
El ABN AMRO BANK, Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **SERVICIO & REMEDIACION SERVIREMEDIACION S.A.** compañía que está en formación, con un depósito inicial de ECS 5'000.000.- (VEINTE MILLONES DE SUCRES), efectuado por parte de:

MICHEL HOOPER	ECS 4'500.000.-
CARLOS ARIAS EGUIGUREN	ECS 500.000.-

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las sociedades anónimas, y los representantes legales de **SERVICIOS & REMEDIACION SERVIREMEDIACION S.A.** presenten copia de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la integración de Capital Social.

Atentamente,


ABN AMRO BANK ECUADOR

Mfc./Bca. Personal

Se...

...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS & REMEDIACION SERVIREMEDIACION SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 17 de DICIEMBRE de 1999, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 99.1.1.1.3232 de fecha 30 de DICIEMBRE de 1999, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.- Quito a, 07 de ENERO DEL AÑO DOS MIL.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000012



ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ. DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999, bajo el número 004 del Registro Industrial, tomo 032.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **SERVICIOS & REMEDIACION SERVIREMEDIACION S.A.**". otorgada el 17 de diciembre de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00495.- Quito, a catorce de enero del dos mil.- **EL REGISTRADOR .-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

RESOLUCION No. 99.1.1.1.

3232

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS & REMEDIACION SERVIREMEDIACION S.A. otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de diciembre de 1999, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. SC.DJC.99.2269 de 23 de diciembre de 1999, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.99039 de 26 de abril de 1999.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS & REMEDIACION SERVIREMEDIACION S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura, y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 DIC. 1999

DR. OSWALDO ROJAS H.

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 004 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 del 26 de Agosto del mismo año.

Quito, a 14 de Enero del 2000



Dr. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

EVGMCHV

RA...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000013

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Darwin

Díaz Peñaherrera, Abogado con Matrícula Profesional
número cuatro mil ochocientos catorce del Colegio de
Abogados de Quito, protocolizo en el Registro de
Escrituras Públicas, del protocolo actualmente a mi
cargo, el documento que antecede, contenido en ONCE fojas
útiles, referentes a la Constitución de la Compañía
"SERVICIOS & REMEDIACION SERVIREMEDIACION S.A.". Quito, a
VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.- FIRMADO.-
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- NOTARIO DECIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
protocolización.



Dr. Enrique Díaz B.
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.